



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN A  
LOS VALORES EXTRANJEROS QUE CUMPLAN  
LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN.**

---

SANTIAGO, 06 OCT 2014

245

RESOLUCION EXENTA Nº \_\_\_\_\_

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 189 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N°352 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2) El convenio de colaboración suscrito por los reguladores del mercado de valores de las provincias de Alberta, British Columbia, Quebec y Ontario, todos ellos de Canadá y esta Superintendencia, denominado "Exchange of Letters Concerning Cooperation between members of the Canadian Securities Administrators and the Superintendencia de Valores y Seguros de Chile", mediante la cual se manifiesta que las entidades sujetas a la supervisión de esos reguladores tienen la obligación de reportar información continua relevante para los inversionistas a través del sistema de información "System for Electronic Document Analysis and Retrieval" (SEDAR) y que dicho sistema puede ser accedido por cualquier persona independiente de su ubicación física.

3) El convenio de colaboración suscrito entre los reguladores del mercado de valores de Colombia, México, Perú y Chile, denominado "Adenda a los Memorandos de Entendimiento del 28 de octubre de 2009 y 15 de enero de 2010 y otros documentos", mediante la cual tales reguladores se comprometen a realizar las gestiones necesarias para mantener en sus sitios en Internet, o en los medios de difusión de las bolsas de cada una de esas jurisdicciones, toda la información pública que los emisores de valores bajo su supervisión están obligados a difundir al mercado.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, conforme a la definición contenida en el literal (cc) de la sección 1, y a lo establecido en las secciones 110, 145 y 146, todas de la ley de valores de Alberta, se considera como entidad obligada a reportar información continua relevante para los inversionistas, quien ha ingresado un prospecto ante el regulador correspondiente y quien ha listado sus valores en una bolsa de valores, entre otros casos mencionados en la ley, y que toda distribución de valores, salvo las excepciones impartidas por el regulador, debe contar con prospecto.

2) Que, conforme a la definición contenida bajo la expresión "reporting issuer" en la sección 1, y a lo establecido en las secciones 61, 62 y 76, todas de la ley de valores de British Columbia, se considera como entidad obligada a reportar información continua relevante para los inversionistas, quien ha ingresado un prospecto ante el regulador correspondiente y quien ha listado sus valores en una bolsa de valores, entre otros casos mencionados en la ley, y que toda distribución de valores, salvo las excepciones impartidas por el regulador, debe contar con prospecto.

3) Que, conforme a la definición contenida bajo la expresión "reporting issuer" en la sección 1, y a lo establecido en la sección XV, números 52, 53 y 57, y sección XVIII, todas de la ley de mercado de valores de Ontario, se considera que ha hecho una distribución pública de valores, y por ende está obligado a remitir información continua relevante para los inversionistas, quien ha ingresado un prospecto ante el regulador correspondiente, quien ha listado sus valores en la bolsa de valores de Ontario y quien, rigiéndose por la "Business Corporations Act" ofrece sus valores al público en general.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2617 4000  
Fax: (56-2) 2617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4) Que, conforme a lo establecido en la sección 68 de la ley de valores de Quebec, se considera que ha hecho una distribución pública de valores, y por ende está obligado a remitir información continua relevante para los inversionistas, quien ha ingresado un prospecto ante el regulador correspondiente, quien ha listado sus valores en la bolsa de valores de Quebec, y todas las demás situaciones definidas en la regulación emitida por los reguladores pertinentes, entre otros casos mencionados en la ley.

5) Que, conforme a lo establecido en los artículos 5.1.1.1.1, 5.1.1.1.2, 5.1.1.1.3, 5.2.1.1.1, 5.2.1.1.2, 5.2.4.1.1, 5.2.4.1.2, 5.2.4.1.3, 5.2.4.1.5, 5.2.4.1.6 y 5.2.4.1.7 del Decreto 2.555 de 2010 de Colombia, las entidades que ofrecerán públicamente valores deben estar inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y, como consecuencia de dicho registro deben proveer a su regulador y al público en general información continua relevante para los inversionistas.

6) Que conforme a lo establecido en los artículos 7 y 104 de la Ley de Mercado de Valores de México, los valores para ser objeto de ofertas públicas deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y, como consecuencia de dicha inscripción, las emisoras de dichos valores están obligadas a presentar a su regulador y a las bolsas en las que listen sus valores, información continua relevante para los inversionistas.

7) Que, conforme a lo establecido en los artículos 10, 12, 13, 17, 49, 54, 56, 58, 66, 333, de la Ley de Mercado de Valores de Perú, los valores de oferta pública deben inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores y los emisores de tales valores deben proporcionar a su regulador y al público información continua relevante para su toma de decisiones.

#### RESUELVO:

1) Exceptúase de la obligación de inscripción en el Registro de Valores Extranjeros mantenido por esta Superintendencia, a los valores de emisores considerados como "reporting issuers" bajo la legislación de Canadá y a los inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, en el Registro Nacional de Valores de México y en el Registro Público del Mercado de Valores de Perú.

2) Circunscríbase la oferta pública de los valores referidos en el resuelto anterior, a Inversionistas Calificados, tratándose de valores cuya distribución u oferta, en la jurisdicción en base a la cual la oferta en el mercado local se acogió a lo establecido en la presente Resolución, está restringida a ciertos tipos de inversionistas distintos del público en general, conforme al marco legal y normativo aplicable en dicha jurisdicción.

Anótese, comuníquese y archívese,

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 617 4000  
Fax: (56-2) 617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)